

No. 181

ARCHIVO NACIONAL

DEPARTAMENTO ARCHIVO
HISTORICO

Serie Congreso

AÑO: 1825

MES: JUNIO

DIA: 21

1825

Año de 825

Nº 15.

Informe con que Revolvio el Consejo el Decreto de 15 de
Junio que establecia un curso forzoso de estudio en la
p.^a la casa de su cargo — Devuelto

21 de junio.

1
2
A. O. S.

El Consejo Representativo del Estado de la Ciudad de
Orizaba Ley de quince del presente Junio, p.^a 1.^a y 2.^a
se intenta establecer una Casa de Virreinato de Orizaba
y, y para provista de fondos se decretó una con-
tribucion forzada de diez mil pesos repartida en los
virreinos de Orizaba y de San Juan del Estado: y no-
 obstante, que dicho Establecimiento sobre la de la ma-
yor recomendacion para el fomento de la agricultura
de Orizaba, parece indispensable para la mejora de la
siembra, el quebranto de mal vender el producto de
su trabajo, por carencia de medios con q.^e poderse
lo: por las contribuciones a mas de las de Orizaba
su q.^e puede repartirse al mismo pueblo, sin
duda de mayor dispuesto por el artículo cinco
siguiente y dos de la Leyenda de Subsidios, q.^e
las Casas del Estado tubieren que fondos sufi-
cientes para el Virreinato, y pues se carece de ellos,
parece indispensable para provista adoptar
un subsidio Extraordinario: con toda lo suya
el Consejo, q.^e en el presente sobre Virreinato

alguna inconveniente no tendría eficacia
el voto de las Juntas Europeas q^{ue} se pro-
ponen; que observa lo primero: Que para el
Pescado debe usarse el valle de la Ley de los Indios
q^{ue} por q^{ue} sin el o bien seria perjudicial el
fondo publico, o bien los particulares, y no
teniendo de el día el Estado un sufragio a-
probado, no se puede como pueda sin el con-
ficarse tan delicada operación con la segun-
dad q^{ue} requiere la importancia y crédito del
establecimiento: se observa lo 2.^o Que en el
Estado de Muncion en q^{ue} se hayan los
propositos parece impracticable el impo-
sito si no es por medio de exenciones y di-
versas providencias q^{ue} excitacion el trabajo de
contento, y obediencia contra el Gov.^{no} y actual
sistema y lo 3.^o Que observa q^{ue} aun resti-
tuido el impuesto supuesto q^{ue} no desista nunca
se paulatinamente, y q^{ue} por ventura de ad.
sup^{ma} de la Asamblea Nacional de Mayo
pense la reunion en el Estado, y visto q^{ue}
para la reunion del fondo seria necesario
apropiar q^{ue} se fuese a Nueva la reunion
en la Ciudad de Guatemala, y entre tanto
sea gradualmente el Pescado por la inspec-
cion de los fondos, y de consiguiente multa
de May para eficacia, y transigencia p^{er}

Exposición Pública de una medida y práctica
para agnoscencia y clara quibora a los suscri-
pantes. En cuyas cosas, el Consejo ha
sucedido conveniente y arreglado según la
ordenación a la ley citada por considerarla con-
veniente al bien general del Estado, y en su virtud
quiere devolverlo conforme lo determina la
ley fundamental de este Estado. Con el
presente informe.

Ala del Consejo San Lorenzo Junio 14-
de 1794.

Do!

José Rafael
de Gallegos.
Preside

Preside a la Comisión de Uta Greg. Guerrero
Wio

Alcalde
Peralta

A. L.

La Comisión de Aca.^{do} continuada
de los fundamentos de la obligación
al Sup.^{mo} Consejo de Navarra a re-
gular la Anunciación de Vna. Ley de 15
de Junio de 1787. a favor del Nro.
re. de la Anunciación: a un primer
began. Orden el Estado a un Nro.
hacer de Muebles y sin el Nro. pt.
de Vnificación tan delicada operación
en la Seguridad, y progreso de la N.
quiere: en Segundo de p. la creación de
Municipios en la Nro. los propi-
arios del Estado para unificación.
de el Imperio, y de Seguridad. Bi-
tancia al Mayor Decretum, y divi-
dad al Nro. en Tercero de Nro.
Unificación de. Imperio No puden
unir los efectos de Nro. de unificación
en Nro. paralización de Nro. pt.

